



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Vega Alta
Legislatura Municipal



Proyecto de Ordenanza Número 41 del Año Fiscal 2023-2024

ORDENANZA NÚM. 19

SERIE: 2023-2024

Presentada por la Hon. María M. Vega Pagán, Alcaldesa

PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL PLEITO PLANNING ENGINEERING AND DESIGN SERVICES, LLC V. MUNICIPIO DE VEGA ALTA, CASO NÚMERO SJ 2023CV04128 PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en el inciso (e) del Artículo 1.018, dispone, que, “[e]l alcalde presentará para la aprobación de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”.

El 22 de octubre de 2014, la Administración Municipal de Vega Alta de esa época y G. Navas Associates, Inc. otorgaron un contrato de servicios profesionales para el diseño, estudios trámites dirigidos a la construcción de un sistema de recolección de aguas sanitarias en varias comunidades del Municipio. Los fondos para el pago de los servicios contratados provenían del Fondo Rotativo que administraba la Administración para el Financiamiento de Infraestructura (AFI) a nombre de la Junta de Calidad Ambiental. Dicho contrato fue pagado, quedando un sobrante de los fondos asignados al Municipio por la cantidad de ciento dos mil quinientos veintitres dólares con cuatro centavos (\$102,523.04).

El 15 de octubre de 2019, el Municipio de Vega Alta y Planning Engineering and Design Services, LLC, entraron en un contrato de servicios técnicos, registrado bajo el número 2020-000334, que comprendía las siguientes tareas:

- a) Iniciar las conversaciones con la AAA con propósitos de explorar formas de colaboración en la operación y con los municipios aledaños (Vega Baja y Dorado) sobre posibilidades de colaboración en el desarrollo del proyecto y con el Municipio de Carolina para conocer sobre la operación de la planta de tratamiento operada por dicho municipio. Se preparará un informe detallado que incluya las gestiones realizadas y el resultado de las mismas. Se incluirá, como anejos, comunicaciones y documentos cursados entre las partes. A la entrega del informe la PARTE CONTRATADA facturará el 10% de los honorarios.
- b) Gestiones dirigidas a identificar recursos ya sea de empresas o individuos interesados en el Proyecto y aquellos con los cuales se podría suscribir acuerdos de colaboración en el desarrollo del sistema y como usuarios del mismo. Se preparará un informe detallado que incluya las gestiones realizadas y el resultado de las mismas. Se incluirá, como anejos, comunicaciones y documentos cursados entre las partes. A la entrega del informe la PARTE CONTRATADA facturará el 20% de los honorarios.
- c) Evaluar los trabajos y los costos para el desarrollo de la PRIMERA FASE de adquisición, construcción y operación. Se discutirá el resultado con la PARTE CONTRATANTE antes de someter el informe final de esta gestión. A la entrega del informe la PARTE CONTRATADA facturará el 30% de los honorarios.
- d) Se preparará informe para documentar los justificantes de la demarcación de sectores a servirse directamente y en la opción del tratamiento de las aguas usadas. Este informe se compartirá con la JCA y formará parte de los documentos oficiales del proyecto. A la entrega del informe final se podrá facturar el 40% de los honorarios.

El 15 de enero de 2020, la parte demandante entregó al Municipio el proyecto o informe solicitado y factura para cobro. Luego de presentar la factura en enero 2020, el Departamento de Finanzas del Municipio intervino la factura para pago y certificó la existencia de los fondos. Sin embargo, la misma no fue aprobada por el entonces Director de la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico, el Sr. Carlos Maysonet. Las razones para no certificar el pago de este contrato se basaron en que alegadamente, “la fecha de solicitud y entrega de algunos de los documentos ocurre meses después de que se firmara el contrato y se entregara la factura”.

Sin embargo, al examinar el expediente del contrato existente en el Municipio, contiene todos los documentos requeridos por ley para la contratación pública, los cuales estaban vigentes al momento de la otorgación del contrato. Por otro lado, el Departamento de Finanzas del Municipio ha indicado que los fondos para el pago, provenientes del Fondo Rotativo provisto por AFI, aún están disponibles para el pago.

Luego de varias gestiones infructuosas dirigidas a obtener el pago de los servicios prestados, el 5 de mayo de 2023, Planning Engineering and Design Services, LLC, incoó la demanda que se identifica en el título de esta Resolución reclamando el pago por los servicios prestados.

El Municipio contestó la demanda, presentó defensas afirmativas y se involucró en el proceso de descubrimiento de prueba. En el proceso, se consultó con el ingeniero que asesora al Municipio, sobre si los trabajos realizados, según se reflejan en el informe entregado por el demandante cumplía con el “scope of work” contratado.

Aunque el ingeniero cuestionó el uso práctico que tiene el informe provisto por la parte demandante, el consultor expresó, que el informe entregado “contiene los elementos básicos solicitados en el contrato con el Municipio de Vega Alta” y que el mismo “se presentó dentro del término del contrato”. Concluyó, que la parte demandante “pudo producir un informe relacionado con lo que se contrató” y “cumplió el propósito de la contratación”. Es decir, “las tareas según contratadas fueron cumplidas en términos generales”.

En Puerto Rico, de acuerdo con la teoría general de obligaciones y contratos, las partes contratantes “*pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, la moral, ni al orden público*”. Artículo 1207 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRa sec. 3372. Este articulado recoge el principio de la autonomía de la voluntad o libertad de contratación que rige en nuestra jurisdicción. De acuerdo con este principio, las partes se obligan a todos los extremos de lo pactado, siempre que ello sea conforme a la ley, la moral y el orden público. Este vínculo contractual tiene sus límites en la voluntad expresa de las partes y, claro está, en todo aquello que sea derivado de las expectativas razonables de lo que la buena fe dicta respecto a la relación contractual. Véase Paine Webber Inc. v. Soc. de Gananciales, 151 DPR 307, 311 (2000).

Una vez las partes acuerdan los pactos, cláusulas y condiciones mediante un contrato, están obligadas a cumplirlas. Esto es así, porque “[l]as obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos”. Artículo 1044 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRa sec. 2994. Este principio de “*pacta sunt servanda*” impone a las partes contratantes la exigencia de cumplir con lo pactado, pues supone la inalterabilidad de los acuerdos contenidos en el contrato.

Considerando que las defensas afirmativas levantadas por el Municipio no están disponibles y que el trabajo entregado fue el trabajo contratado, entendemos, que resulta en los mejores intereses del Municipio de Vega Alta no continuar con la litigación de este asunto y autorizar la transacción del pleito identificado en el título de esta Resolución por la cantidad de noventa y dos mil doscientos ochenta dólares con sesenta y cuatro centavos (\$92,280.64).

Esta transacción da certeza en la cantidad a pagar, eliminando así la incertidumbre que está asociada con la litigación, la misma es un diez por ciento (10%) menor a la cantidad reclamada y, de haber prevalecido la parte demandante, es muy probable que el tribunal hubiera impuesto honorarios de abogado contra el Municipio, pues ante los hechos de este caso, llevarlo a juicio podía rayar en temeridad. A su vez, de continuar el proceso de litigación, el Municipio también hubiera tenido que incurrir en los gastos y honorarios de abogado asociados a su defensa del caso.

En atención a todo lo antes discutido, es evidente que la transacción alcanzada resulta en los mejores intereses del Municipio de Vega Alta, toda vez que da certeza de la suma a pagar, representa una reducción del diez por ciento (10%) de la cantidad contratada, limita los gastos asociados con la litigación y la incertidumbre asociada con la misma.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA ALTA, PUERTO RICO:

- Artículo 1.- Se autoriza a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Vega Alta, Hon. María Vega Pagán para que, por sí o por conducto de la representación legal del Municipio, comparezca mediante acuerdo transaccional para transigir la demanda PLANNING ENGINEERING AND DESIGN SERVICES, LLC V. MUNICIPIO DE VEGA ALTA, CASO NÚMERO SJ2023CV04128, por la suma de noventa y dos mil doscientos ochenta dólares con sesenta y cuatro centavos (\$92,280.64), a ser desembolsados de conformidad con los términos del acuerdo alcanzado. El pago de la transacción se hará con cargo a los fondos sobrantes que se encuentran registrados en la cuenta especial del GRANT ASSISTANCE AGREEMENT entre AFI y el Municipio de Vega Alta.
- Artículo 2.- Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde exista tal incompatibilidad.
- Artículo 3.- Estará disponible para su revisión, el proyecto de acuerdo transaccional CONFIDENCIAL negociado entre las partes.
- Artículo 4.- Se aneja certificación de disponibilidad de fondos firmada por el Director de Finanzas.
- Artículo 5.- Se aneja copia del contrato 2020-000334 y de la demanda SJ2023CV04128.
- Artículo 6.- Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de la Secretaria Municipal, y a la Oficina de Finanzas.
- Artículo 7.- Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Vega Alta.

APROBADA POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA, PUERTO RICO, HOY 20 DE MARZO DE 2024.



JOSÉ A. LAUREANO MARTÍNEZ
PRESIDENTE



PRISCILLA MALDONADO TORRES
SECRETARIA

FIRMADO POR LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA, PUERTO RICO, HOY 21 DE MARZO DE 2024.



HON. MARÍA M. VEGA PAGÁN
ALCALDESA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA

CERTIFICACION

Yo, Priscilla Maldonado Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 19, Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura Municipal en sesión ordinaria el 20 de marzo de 2024.

Que votaron en la afirmativa los siguientes miembros:

Hon. José A. Laureano Martínez
Hon. Gamaliel Cardona Santana
Hon. Guillermo Rosario Irizarry
Hon. Carlos Molina Dávila
Hon. Francisco Aponte Rivera
Hon. Carmen Bruno Cabrera
Hon. Brenda L. Rubio Mena

Hon. Miguel A. Arroyo Arroyo
Hon. Carlos Candelaria Sánchez
Hon. José Álamo Arroyo
Hon. Juan A. Rosario Hernández
Hon. Ana Pilar Rivera Concepción
Hon. Nilda D. González

Abstenido

- 0 -

Oposición

- 0 -

Que para que así conste expido y firmo esta certificación hoy, 21 de marzo de 2024.


Priscilla Maldonado Torres
Secretaria
Legislatura Municipal



ACUERDO CONFIDENCIAL
DE TRANSACCIÓN Y RELEVO GENERAL

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: Comparece Planning Engineering & Design Services, LLC, (en adelante la demandante), representadas y asistidas en este acto por su representante legal, licenciado Hector M. Serrano Ramos.

DE LA SEGUNDA PARTE: El Gobierno Municipal de Vega Alta, (en adelante denominado como el Municipio o Demandado) representado en este acuerdo por su representante legal, Ledo. Claudio Alifí Ortiz, quien está debidamente autorizado para otorgar este acuerdo, tras la debida designación por el Demandado.

RECONOCEN LAS PARTES

La PRIMERA PARTE presentó una demanda por alegado incumplimiento de contrato y cobro de dinero. El Municipio presentó sus alegaciones responsivas y levantó defensas a las alegaciones. Luego de varios trámites procesales y como resultado de una evaluación de los riesgos y gastos legales que para ambas partes conlleva la litigación de este caso y sin que se entienda como una admisión por ninguna de las partes en cuanto a la validez de los reclamos que se hacen entre sí, las partes comparecientes convienen y estipulan transigir la reclamación pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, titulada Planning Engineering & Design Services, LLC v. Municipio de Vega Alta, caso número **SJ2023CV04128** (en adelante el Caso).

En su consecuencia, las partes libre, voluntaria y expresamente:

ACUERDAN

PRIMERO: La presente transacción no constituye una aceptación o admisión por ninguna de las partes de los reclamos o alegaciones hechas entre ellos, además, reconocen que la misma responde a un análisis de costo beneficio. Previo a la firma del presente acuerdo, la PRIMERA PARTE ha obtenido la aprobación de la Junta de Directores o el ente responsable y con facultad para autorizar la misma. Además, la PRIMERA PARTE reconoce, que es necesario obtener la aprobación de la Legislatura Municipal de Vega Alta para que el presente acuerdo pueda ser oponible al Municipio. A cambio del presente acuerdo, la PRIMERA PARTE renuncia a continuar el Caso, así como a incoar toda y cualquier reclamación, en el presente o el futuro, conocida o

desconocida, acumulada o no acumulada, que tenía o pudiera tener contra el Demandado y a esos fines se dispone a así otorgar el más completo relevo a favor: del Municipio, sus funcionarios y oficiales en sus capacidades oficiales y personales por cualquier reclamación, pasada, presente y futura, que tenga o que pudiera tener ésta, sus representantes, herederos o cesionarios, contra el Municipio o sus funcionarios relacionada con el contrato objeto del Caso, sus representantes, socios y o herederos. Por lo cual, la parte Demandante presentará la correspondiente moción de desistimiento voluntario con perjuicio.

SEGUNDO: A cambio del DESISTIMIENTO VOLUNTARIO CON PERJUICIO del Caso y a no incoar cualquier otra reclamación, según se refiere en el párrafo PRIMERO de este acuerdo, ante tribunales estatales o federales y agencias administrativas estatales o federales con jurisdicción, la PRIMERA PARTE recibirá la cantidad de \$92,280.64. Esta cantidad incluye cualquier reclamación por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado. Esta cantidad será pagadera en o antes de sesenta (60) días a partir de la notificación de la sentencia desestimando el Caso con perjuicio. De haber algún retraso en el pago, la parte demandante no tendrá derecho a la acumulación de intereses.

MAN
TERCERO: La PRIMERA PARTE reconoce, que cualquier pago estará sujeto a aquellas retenciones que por ley se dispongan. Además, libera al Demandado de toda y cualquier responsabilidad contributiva sobre los dineros que recibirá producto de esta transacción. De existir y/o surgir alguna responsabilidad fiscal ante agencia estatal, municipal y/o federal, la misma será de la entera y única responsabilidad de la PRIMERA PARTE.

CUARTO: Como parte del presente Acuerdo, la PRIMERA PARTE extiende el más amplio relevo al Municipio, sus funcionarios y a oficiales, funcionarios directivos, empleados, agentes, representantes, socios y aseguradoras y herederos de cualquier responsabilidad ulterior por concepto de las alegaciones contenidas en la demanda y que, además, surja o pueda surgir de los hechos que dieron base al asunto aquí transigido. A tales efectos, la PRIMERA PARTE expresa su aceptación a esta transacción, manifiesta que ha tomado una decisión informada y asesorada, y reconoce, que la misma ha sido efectuada conforme a derecho; y, en su consecuencia, que no existe base para ningún tipo de reclamación ulterior contra el Demandado de naturaleza judicial o extrajudicial, ante los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y o ante los tribunales de los Estados Unidos y o ante cualquier tribunal u organismo administrativo con jurisdicción, tanto en el ámbito local como federal.

QUINTO: La PRIMERA PARTE no podrá declarar, prestar testimonio o evidencia, o servir como testigo en contra el Municipio en cualquier procedimiento relacionado con cualquier caso que se presente ante cualquier tribunal, foro o agencia, bien sea local o federal, a menos que reciba una citación formal o subpoena emitida por un tribunal, agencia administrativa o foro con poder de ordenar comparecencia.

SEXTO: El presente Acuerdo es de carácter confidencial, por lo que su existencia y contenido no podrán ser revelado a ninguna persona por la PRIMERA PARTE o sus representantes en el Caso. Tampoco podrá ser utilizado por la PRIMERA PARTE, sus familiares ni su representante legal en ningún procedimiento judicial o administrativo en el que sea parte el Municipio.

SÉPTIMO: La PRIMERA PARTE reconoce que la confidencialidad es un elemento esencial de este Acuerdo, por lo cual, el contenido del mismo no será divulgado a persona alguna, ni el hecho de que el caso fue transigido. Es por este motivo que la PRIMERA PARTE y su representación legal en el Caso acuerdan, que, bajo ninguna circunstancia habrán de divulgar a **persona alguna** el hecho de que la reclamación fue transigida, así como ningún término o condición de dicha transacción; las partes se limitarán a decir que el Caso fue desistido voluntariamente, sin abundar nada más. Además, la PRIMERA PARTE reconoce que cualquier violación a esta cláusula o a este Acuerdo de Transacción puede causarle daño al Demandado, por lo que la PRIMERA PARTE podría serle responsable; en cuyo caso, el Demandado podrá iniciar cualquier acción legal en el tribunal de justicia con competencia sobre este asunto, para evitar que la PRIMERA PARTE o cualquier persona, incluyendo su representación legal, divulgue el contenido del mismo, lo cual incluirá la petición de un entredicho, interdicto o "injunction" y una indemnización económica por una cantidad igual a la cantidad total de dinero que desembolsará el Municipio, identificada en la cláusula SEGUNDA, más costas, gastos y honorarios de abogado.

OCTAVO: Si alguna parte del presente contrato y/o Acuerdo es declarada nula o contrario a derecho por un tribunal con jurisdicción sobre la materia, el resto del documento se mantendrá en pleno vigor y efecto.

NOVENO: Las partes reconocen que han otorgado el presente Acuerdo de forma voluntaria sin que haya mediado coacción o intimidación de clase alguna, habiendo obtenido todas las autorizaciones necesarias y en presencia de su representante legal.

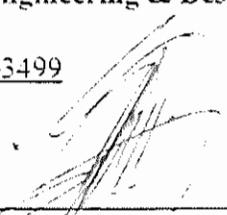
DÉCIMO: Ambas partes consignan que tuvieron el beneficio de estar adecuadamente asesoradas y que entienden el alcance de esta transacción y de las promesas, acuerdos, compromisos y obligaciones contenidas en el mismo.

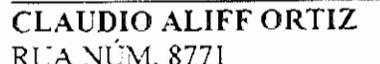
DÉCIMO PRIMERO: Las partes acuerdan que el presente Acuerdo será final, firme e inapelable desde su otorgamiento y que constituirá cosa juzgada con respecto a cualquier acción que la PRIMERA PARTE pueda llevar contra el Demandado en relación con cualquier reclamación mencionada en el presente Acuerdo.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de enero 2024.



**Planning Engineering & Design Services,
LLC**
SS. 660-92-3499


LCDO. HECTOR M. SERRANO RAMOS
RUA NÚM. 9591
PO BOX 366085
SAN JUAN, Puerto Rico 00936-0085
Tel. (787) 633-9135
E-Mail: empresaslaw@gmail.com


CLAUDIO ALIFF ORTIZ
RUA NÚM. 8771
ALB Plaza #16
Suite 400, Ave. Las Cumbres
Guaynabo, Puerto Rico 00969
Tel. (787) 474-5447
E-Mail: caaliff@alplegal.net



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA
OFICINA DE FINANZAS**

Director Sr. Ángel M. Figueroa Medina
angelfigueroa@vegaalta.pr.gov



CERTIFICACION

Yo, Angel M. Figueroa Medina, director de la oficina de Finanzas Municipio Autónomo de Vega Alta.

Certifico que, en las Cuentas del Municipio Autónomo de Vega Alta, hay disponibilidad de dinero de Ciento dos mil quinientos veintitrés dólares con 04/100, (\$102,523.04), para el pago del contrato #2020-000334, de la Compañía Planning Engineering and Design Services LLC, de Servicios Profesionales prestados relativo a la Planificación y Diseño del Sistema Sanitario para comunidades de la zona costera de Vega Alta.

Para que así conste firmo hoy 19 de marzo de 2024, en Vega Alta Puerto Rico.

Sr. Angel M. Figueroa Medina
Director

*Carr. #2 KM. 30.8, Edif. Irmo Figueroa Concepción / P.O. Box 1390 Vega Alta, Puerto Rico 00692.
Tel. 787-883-5900 ext. 1501, 1521.*

AUTORIZADO POR LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL OCE-SA-2023-00364

